

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 038-2018-OS/PRES**

Lima, 28 MAR. 2018

VISTOS:

El Informe Técnico contenido en el Memorandum N° GAF-180-2018 del 21 de marzo de 2018, el Informe de Estudio de Mercado N° 26-2018-ALOG, emitido por la Unidad de Logística; y el Informe Legal N° 12-2018-OS de fecha 23 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, mediante Informe Técnico del 21 de marzo de 2018¹, la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin indicó que, a fin de atender las solicitudes de la señora Victoria del Pilar Pajares Sayán y del señor Freddy Felipe Falcón Obregón, funcionarios de Osinergmin, referidas a la contratación del ESTUDIO LINARES ABOGADOS S.CIV.R.L. para su defensa legal, corresponde aplicar la causal de Contratación Directa establecida en el literal k) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley), por el monto ascendente a S/. 59 000.00 (Cincuenta y nueve mil con 00/100 Soles);

Que, al respecto, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, establece que las contrataciones mediante las cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento;

Que, asimismo, cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad;

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, entre las que se encuentra aquella contemplada en el literal k) del artículo 27 de la Ley, por el cual de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "(...) los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia";

Que, en función a lo anterior, se puede advertir que los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afines para la defensa de funcionarios, ex funcionarios,

¹ Informe técnico contenido en el Memorandum N° GAF-180-2018.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 038 -2018-OS/PRES**

servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos efectuados en el ejercicio de la función, a los que se refieren las normas de la materia, constituyen una causal que habilita a una Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, ahora bien, para realizar dicha contratación directa corresponde emplear la normativa de la materia que regula este tipo de prestaciones, así como a la normativa de organización interna que haya sido desarrollada con tal objeto. Asimismo, el artículo 86 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento), señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, al respecto, en el Informe Técnico del 21 de marzo de 2018, la Gerencia de Administración y Finanzas indicó que, de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE entre otras, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (en adelante la Directiva de SERVIR) que regula las disposiciones para solicitar dicho beneficio y en el procedimiento interno PI-02 “Defensa y/o Asesoría legal de Servidores y /o Ex Servidores Civiles” (en adelante el Procedimiento Interno), mediante escritos presentados el 26 de febrero de 2018, la señora Victoria del Pilar Pajares Sayán y el señor Freddy Felipe Falcón Obregón, funcionarios de Osinermgin, solicitaron la contratación de su defensa legal para investigación preliminar – caso N° 506015506-2018-5-0, seguida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, investigación relacionada al Informe de Auditoría N° 011-2017-2-4243-AC “Auditoría a la Contratación de Bienes y Servicios”, emitido por el Órgano de Control Institucional del Osinermgin en el cual los mencionan como posibles responsables del delito de Colusión Desleal Agravada;

Que, cabe indicar que, los referidos funcionarios solicitaron la contratación del ESTUDIO LINARES ABOGADOS S.CIV.R.L.² adjuntando el monto estimado de los honorarios profesionales propuestos;

Que, en atención con lo anterior, y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los acotados dispositivos, mediante Resolución de Presidencia OSINERGMIN N° 025-OS/PRES-2018 de fecha 27 de febrero de 2018, se aprobó las solicitudes efectuadas por la señora Victoria del Pilar Pajares Sayán y el señor Freddy Felipe Falcón Obregón, funcionarios de Osinermgin, referida a la contratación del ESTUDIO LINARES ABOGADOS S.CIV.R.L. para ejercer su defensa legal en el marco de la mencionada investigación preliminar;

Que, con relación a lo anterior, en el Informe de Estudio de Mercado N° 26-2018-ALOG del 16 de marzo de 2018, la Unidad de Logística concluyó que el estudio de mercado del requerimiento se realizó en virtud del artículo 12 del Reglamento de la Ley; sin embargo y en

² Cabe señalar que el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, establece como requisito para la admisibilidad de la solicitud, que el solicitante presente la propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y que, cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 038 -2018-OS/PRES

vista de lo solicitado por los beneficiarios de la defensa legal, concluye que la "Contratación del servicio de defensa legal para servidores de Osinergmin" con el ESTUDIO LINARES ABOGADOS S.CIV.R.L. debe efectuarse mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto contemplado en el literal k), del artículo 27 de la Ley;

Que, en ese sentido, luego de evaluado lo informado por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe de Indagación en el Mercado de la Unidad de Logística, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que la contratación del ESTUDIO LINARES ABOGADOS S.CIV.R.L. cumpliría con los requerimientos de la normativa de la materia y estaría acorde con lo solicitado por los mencionados funcionarios públicos; por lo que, se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal k) del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000003247 del 20 de marzo de 2018, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la "Contratación del servicio de defensa legal para servidores de Osinergmin";

De conformidad con el literal k) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 86 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para la "Contratación del servicio de defensa legal para servidores de Osinergmin", bajo el supuesto de "los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia".

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la "Contratación del servicio de defensa legal para servidores de Osinergmin" por el plazo de noventa (90) días calendario o hasta la culminar la Etapa de investigación preliminar a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por el monto de S/. 59 000.00 (Cincuenta y nueve mil con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 038 -2018-OS/PRES**

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.



Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

